

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se modifica la Resolución de 23 de octubre de 2002, de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, por la que se regula el procedimiento de actuación de los organismos de control autorizados en la realización de inspecciones periódicas

201608050049854

III.2216

La Resolución de 23 de octubre de 2002 de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, por la que se regula el procedimiento de actuación de los organismos de control autorizados en la realización de inspecciones periódicas, establece en el segundo párrafo de su apartado 4.2 que, finalizado el plazo establecido para la corrección de los defectos graves, si no existen causas que motiven la prolongación del plazo establecido inicialmente, el Organismo de Control aplicará el criterio establecido para defectos críticos, según apartado 4.1 de esa disposición. Esto suponía en la práctica que el organismo de control había de paralizar total o parcialmente el equipo o la instalación afectada por el defecto devenido en crítico.

Sin embargo, el artículo 10.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece la posibilidad de paralización exclusivamente en los supuestos en que, a través de la correspondiente inspección, se apreciaran defectos o deficiencias que impliquen un riesgo grave e inminente de daños a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente.

Por otro lado, si bien alguno de los Reglamentos de seguridad industrial recientemente aprobados establecen unos efectos de la no corrección de los defectos graves en el plazo asignado similares a los establecidos en la Resolución de 23 de octubre de 2002, pasando a considerarse críticos y paralizando la instalación, otros consideran únicamente que debe emitirse un acta negativa, sin establecer paralización alguna.

Con el fin de evitar situaciones en las que se presente inseguridad jurídica para los agentes intervinientes, se procede a modificar la reiterada resolución.

Considerando que esta Dirección General es competente sobre la ordenación administrativa, registro y control de los organismos de control en el ámbito territorial de La Rioja, de acuerdo con la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria y el artículo 5.2.3.t del Decreto 27/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura de la Desarrollo Económico e Innovación y sus funciones,

Resuelvo:

Primero.- Modificación del apartado 4.2 de la Resolución de 23 de octubre de 2002.

Se modifica el segundo párrafo del apartado 4.2 de la Resolución de 23 de octubre de 2002 de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, por la que se regula el procedimiento de actuación de los organismos de control autorizados en la realización de inspecciones periódicas, que queda con el siguiente literal:

Antes de la finalización del plazo establecido para la corrección de los defectos graves, sin que previamente una vez corregidos los mismos se haya emitido acta de inspección favorable, el Organismo de Control realizará una nueva inspección.

Como resultado de esta nueva inspección, y analizados nuevamente los defectos graves iniciales u otros que hayan podido sobrevenir, el Organismo de Control podrá, por una única vez, emitir nueva acta de inspección con la prolongación del plazo establecido inicialmente para su corrección y por un plazo no superior a la mitad del otorgado anteriormente.

En caso de que no considere viable la prolongación del plazo emitirá un acta con resultado negativo, dando traslado inmediato de la misma a esta Dirección General.

El organismo de control tendrá en cuenta, en su caso, las actuaciones que puedan establecerse en la reglamentación o normas de aplicación respecto al resultado negativo de un acta de inspección, las cuales tendrán prevalencia sobre lo establecido en esta Resolución.

Segundo.- Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos iniciados por inspecciones periódicas realizadas por organismos de control que se encuentren en tramitación en la fecha de entrada en vigor de esta Resolución se ajustaran a lo establecido en ella.

Tercero.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Esta Resolución, no agota la vía administrativa.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

Logroño a 1 de agosto de 2016.- El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.